

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, octubre veintisiete de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ
RADICADO: 056153103001 **2020-00153** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 502. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 468 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de BANCO COOMEVA S.A en contra de WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOSPESOS M.CTE (\$99.052.082) por concepto de capital contenido en el pagaré N°2864840700.

Por los intereses de plazo la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$4.656.595).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 29 de septiembre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

1.2. TREINTA MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE (\$30.061.625) por concepto de capital contenido en el pagaré N°00000092697.

Por los intereses de plazo la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$1.781.085).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 29 de septiembre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Se concede personería jurídica al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de T.P N°157.745 del C.S de la J, para representar al ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057f8329d0ba649d29eef8ea9018c343eac8f17b0c64756794d85ceef10d4045**

Documento generado en 27/10/2020 01:54:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**